

Bogotá D.C, 22 septiembre 2026



20266300746371

22 septiembre 2026

Señores

Anonimo

Barranquilla, Atlantico

Asunto: Respuesta al radicado nro. 20265340995022 de fecha 8/09/2026.

Cordial saludo,

La Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos recibió, mediante el radicado del asunto, derecho de petición, en el cual el peticionario insta a esta Entidad a lo siguiente.

Al respecto, resulta necesario indicar que las funciones de esta Superintendencia están establecidas en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, el cual contempla un listado taxativo de 18 numerales los cuales limitan el actuar de esta entidad, precisando en todo caso, que las funciones allí expresadas directa o indirectamente, van encaminadas a garantizar la efectiva operación y prestación del servicio de transporte público, servicios conexos y su infraestructura.

1. PRIMERA. Informar de manera clara, completa y actualizada cuál es el procedimiento vigente que debe adelantar una sociedad legalmente constituida en Colombia para obtener la inscripción y registro como Operador Portuario Marítimo y/o Fluvial.

En la actualidad, el procedimiento para la inscripción y registro como Operador Portuario Marítimo y/o Fluvial ante la Superintendencia de Transporte se adelanta a través del aplicativo SINST VIGÍA 2, mediante el cual el interesado debe diligenciar y aportar la información y documentación requerida para el trámite. Este procedimiento se desarrolla de conformidad con las disposiciones y requisitos establecidos por la Entidad y en concordancia con la normativa vigente aplicable, entre ellas, la Resolución No. 7726 de 2016.

2. SEGUNDA. Informar de manera detallada la totalidad de los requisitos jurídicos, administrativos, financieros, técnicos, operativos, documentales y de infraestructura

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

que debe acreditar actualmente una empresa para obtener dicho registro.

En atención a su solicitud, se informa que para obtener la inscripción y registro como Operador Portuario Marítimo y/o Fluvial, la empresa deberá acreditar, según corresponda, los siguientes aspectos:

Jurídicos y administrativos: existencia y representación legal, NIT, objeto social y datos del representante legal.

Financieros: información y soportes financieros requeridos por la Entidad.

Técnicos y operativos: servicios portuarios a prestar, actividades a desarrollar, equipos y condiciones para la prestación del servicio.

Documentales: formularios y documentos soporte exigidos para el trámite.

Infraestructura: información sobre las instalaciones, equipos o infraestructura requerida para la actividad que se pretende registrar.

La información y documentación deberá ser diligenciada y aportada a través del aplicativo SINST VIGÍA 2, conforme a la normativa vigente y, en particular, a la Resolución No. 7726 de 2016 y demás disposiciones aplicables.

3. TERCERA. Informar expresamente cuáles son los documentos que deben cargarse en el sistema VIGÍA, indicando el formato, vigencia, características y condiciones que debe cumplir cada documento.

En atención a su solicitud, se informa que, de acuerdo con la actividad y las condiciones de cada empresa, los principales documentos y formatos que deben diligenciarse y cargarse en el aplicativo SINST VIGÍA 2 son los siguientes:

Formato de Tarifas: debe diligenciarse de acuerdo con la clasificación de servicios establecida en el artículo 6 de la Resolución No. 7726 de 2016, indicando sede, grupo, subgrupo, servicio, unidad de medida y tarifa en pesos y/o dólares, según corresponda.

Formato de Programas de Inversión Actuales y Proyectoados: debe registrar las inversiones correspondientes a los años 0 a 5 de vigencia del registro. Cuando no existan inversiones programadas, deberá indicarse "0" o "N/A" en los campos correspondientes.

Formato de Seguridad Social del Personal: deberá adjuntarse la planilla de seguridad social completa y pagada de cada mes, verificando que el número de trabajadores registrados en el formato coincida con el número de afiliados reportados en la planilla.

Los documentos deberán presentarse completos, legibles y con información consistente entre los diferentes formatos y soportes. En el caso de las tarifas, estas deberán corresponder a los servicios y a la clasificación establecida en la Resolución No. 7726 de 2016.

Para facilitar el correcto diligenciamiento, se adjuntan el Formato de Tarifas actual, el Formato de Programas de Inversión Actuales y Proyectados, el Formato de Seguridad Social del Personal y la Resolución No. 7726 de 2016.

4. CUARTA. Informar cuáles son los servicios portuarios que actualmente puede registrar una empresa como operador portuario y cuáles son los requisitos específicos aplicables a cada uno de ellos. En particular, solicitamos indicar los requisitos correspondientes para:

- **Servicios a la carga.**
- **Servicios a la nave.**
- **Servicios a pasajeros, cuando resulte aplicable.**
- **Suministro de equipos.**
- **Dragado.**
- **Otros servicios relacionados con la operación portuaria.**

En atención a su solicitud, se informa que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 7726 de 2016, los servicios de operación portuaria sujetos a registro se encuentran clasificados en grupos y subgrupos, así:

1. Servicios a los pasajeros: embarque y desembarque de pasajeros; cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.
2. Servicios a la carga: estiba y desestiba, cargue y descargue, clasificación, reconocimiento de la carga, manejo terrestre o porteo, almacenamiento, bodegas, cobertizos, patios, tanques, silos y manejo de líquidos.
3. Servicios a la nave: practicaje, remolque, amarre y desamarre, operación de equipos portuarios, grúas, grúas móviles, montacargas, reach stacker y conexión y desconexión de mangueras.
4. Dragado: comprende el servicio de dragado.
5. Suministro de equipos: alquiler de equipos portuarios y suministro de aparejos.
6. Otros servicios a la carga: trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubicaje,

marcación y rotulación, inspección, clasificación y toma de muestras, y otros.

7. Otros servicios a la nave: apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, servicios de lancha, reparaciones menores, aprovisionamiento y usería, suministro de combustible, servicios públicos y otros.
8. Otros servicios: recepción de vertimientos y lastres, recepción de aguas de sentinas, recepción de basuras y desechos, seguridad industrial, reparación de embalaje de carga, emergencia, reparación de contenedores, fumigaciones y otros.

Respecto de los requisitos específicos aplicables a cada servicio, la Resolución No. 7726 de 2016 establece la clasificación anteriormente señalada. Por tanto, la empresa deberá seleccionar en el trámite de inscripción y registro los servicios que efectivamente presta y acreditar la información y documentación exigida para el registro, de acuerdo con la actividad que desarrolla y las disposiciones aplicables.

5. QUINTA. Informar si existen requisitos diferenciados dependiendo de que la empresa pretenda operar como Operador Portuario Marítimo, Operador Portuario Fluvial o ambos, y señalar específicamente cuáles serían las diferencias.

En relación con la inscripción y registro a través del SINST VIGÍA 2, la empresa deberá seleccionar el tipo de operador que corresponda a la naturaleza de las actividades que desarrolla, esto es, Operador Portuario Marítimo, Operador Portuario Fluvial o ambos. El sistema contempla el registro de estas modalidades para efectos de la inscripción como operador portuario.

La selección de una u otra modalidad no implica requisitos documentales diferenciados por sí mismos; la información y documentación que debe suministrar la empresa estará determinada por los servicios portuarios que pretenda registrar y por las actividades que efectivamente desarrolle. En caso de operar en los ámbitos marítimo y fluvial, deberá registrar las modalidades y servicios que correspondan en el SINST VIGÍA 2.

6. SEXTA. Informar cuál es la autoridad competente para cada una de las etapas relacionadas con la operación portuaria, diferenciando, cuando corresponda, las competencias de:

- Superintendencia de Transporte.
- Dirección General Marítima – DIMAR.
- Ministerio de Transporte.
- Autoridades ambientales.
- Sociedades portuarias.
- Concesionarios portuarios.

• Otras autoridades o entidades que tengan competencia según el tipo de operación.

En relación con las autoridades que intervienen en las diferentes etapas de la actividad portuaria, se precisa que cada entidad ejerce sus competencias de acuerdo con las funciones que le han sido legalmente asignadas.

En lo que corresponde a la Superintendencia de Transporte, a través de la Delegatura de Puertos, le compete ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los operadores portuarios, las concesiones y la infraestructura marítima, fluvial y portuaria, así como verificar el cumplimiento de las normas aplicables a la actividad portuaria y mantener actualizado el registro de los operadores portuarios.

En este sentido, las actuaciones relacionadas con la inscripción y registro de los operadores portuarios marítimos y fluviales corresponden a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en la Resolución 7726 de 2016 y demás disposiciones que la modifican.

Las competencias de las demás autoridades y entidades mencionadas en la solicitud se ejercen de manera independiente, de acuerdo con el ámbito específico de sus funciones y con la naturaleza de la operación portuaria.

7. SÉPTIMA. Informar si para obtener el registro como operador portuario es necesario contar previamente con alguna autorización, permiso, licencia, concesión, contrato, vínculo contractual o autorización de una sociedad portuaria, terminal portuario, muelle o autoridad marítima/fluvial. En caso afirmativo, solicitamos indicar cuál es la norma que establece dicho requisito.

En este sentido, el registro como operador portuario constituye un trámite de inscripción y registro ante esta Entidad y no una habilitación, licencia o permiso especial para la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1 de 1991. Lo anterior, sin perjuicio de que, para el desarrollo efectivo de determinadas actividades portuarias, sean exigibles permisos, autorizaciones, licencias o requisitos específicos por parte de las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del servicio y el lugar donde se desarrolle la operación. De igual manera, como toda empresa en Colombia debe estar debidamente constituido y tener vigente el Certificado de Existencia y Representación Legal.

8. OCTAVA. Informar si una empresa registrada como operador portuario puede prestar sus servicios en diferentes puertos, terminales o instalaciones portuarias del territorio nacional o si debe realizar algún trámite adicional para cada instalación portuaria.

En atención a su solicitud, se informa que una empresa inscrita y registrada como operador portuario puede prestar los servicios para los cuales se encuentre registrada en diferentes puertos, terminales o instalaciones portuarias. Lo anterior, de conformidad con la Resolución 7726 de 2016, que reglamenta la inscripción y registro de los operadores portuarios marítimos y fluviales.

9. NOVENA. Informar cuáles son las obligaciones que adquiere una empresa una vez obtiene la inscripción y registro como operador portuario, incluyendo obligaciones de actualización de información, reportes, contribuciones, vigilancia, seguridad, pólizas y demás obligaciones periódicas.

En atención a su solicitud, se informa que, una vez inscrita y registrada como operador portuario, la empresa adquiere las obligaciones propias de los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. En particular, deberá mantener actualizada la información registrada, efectuar las modificaciones que correspondan cuando cambien las condiciones de prestación de los servicios. La Resolución 7726 de 2016 establece que la información básica debe actualizarse por lo menos una vez al año y que, cuando cambien las condiciones del registro, este deberá modificarse a través del sistema correspondiente.

Así mismo, el operador deberá cumplir con los reportes de información que le sean exigidos a través del SINST VIGÍA 2, mantener vigentes los documentos y certificaciones que correspondan a los servicios y equipos registrados y solicitar oportunamente la renovación del registro, cuya vigencia es de cinco (5) años. La renovación debe solicitarse con tres (3) meses de anticipación al vencimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 7726 de 2016.

En cuanto a la Contribución Especial de Vigilancia, esta constituye una obligación de los vigilados de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con la normativa aplicable y la vigencia fiscal correspondiente.

Finalmente, respecto de las pólizas, se precisa que la Resolución 7726 de 2016 no establece para los operadores portuarios la obligación de presentar una póliza que garantice el pago de la Contribución Especial de Vigilancia. Lo anterior sin perjuicio de las pólizas, seguros o demás

requisitos que puedan ser exigibles por razón del servicio específico, la instalación portuaria o las condiciones particulares de la operación.

10. DÉCIMA. Informar si actualmente existe algún costo, tarifa, tasa, contribución, derecho de trámite o pago asociado directamente con la inscripción y registro como operador portuario ante la Superintendencia de Transporte. En caso afirmativo, indicar:

- a. Concepto del pago.**
- b. Valor vigente.**
- c. Fundamento legal.**
- d. Forma de pago.**
- e. Periodicidad, si aplica.**

En atención a su solicitud, se informa que el trámite de inscripción y registro de los operadores portuarios marítimos y fluviales ante la Superintendencia de Transporte no tiene costo, por lo que no se genera una tarifa con la inscripción o registro. Así se encuentra establecido actualmente en el portafolio de trámites de la Entidad.

No obstante, una vez inscrita y registrada la empresa, en su calidad de sujeto sometido a inspección, vigilancia y control, puede estar obligada al pago de la Contribución Especial de Vigilancia. Esta contribución tiene carácter anual y su tarifa se determina para cada vigencia fiscal mediante la correspondiente resolución de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con la normativa aplicable.

10.1 DÉCIMA PRIMERA. Informar cuál es el tiempo estimado y/o término legal para que la Superintendencia de Transporte estudie y resuelva una solicitud de inscripción y registro como operador portuario una vez esta haya sido presentada correctamente mediante VIGÍA.

En atención a su solicitud, se informa que, una vez presentada correctamente la solicitud de inscripción y registro como operador portuario a través del sistema VIGÍA, el trámite tiene una duración aproximada de quince (15) días hábiles, de acuerdo con la información actualmente publicada por la Superintendencia de Transporte en su portafolio de trámites.

Este término corresponde al tiempo estimado para el estudio y trámite de la solicitud por parte de la Entidad, siempre que la información y documentación requerida se encuentre completa y correctamente diligenciada

10.2 DÉCIMA SEGUNDA. Informar qué procedimiento debe seguir una empresa cuando la solicitud presentada mediante VIGÍA sea objeto de requerimiento, devolución, rechazo, observación o solicitud de información adicional.

Cuando una solicitud de inscripción y registro presentada a través del SINST VIGÍA 2 sea objeto de requerimiento, devolución, observación o solicitud de información adicional, la empresa deberá revisar las observaciones realizadas por la Superintendencia de Transporte, efectuar las correcciones o complementar la información y documentación solicitada, y remitir nuevamente la solicitud a través del sistema para su correspondiente revisión.

10.3 DÉCIMA TERCERA. Informar si existe un procedimiento de subsanación de documentos o información dentro del trámite y cuál es el término concedido al solicitante para atender las observaciones realizadas por la entidad.

En atención a su solicitud, se informa que sí existe un procedimiento para la subsanación de la información o documentación dentro del trámite de inscripción y registro como operador portuario. Cuando la Superintendencia de Transporte, a través de la revisión de la solicitud presentada en el SINST VIGÍA 2, evidencie inconsistencias o información incompleta, realizará la devolución electrónica de la solicitud, indicando las observaciones correspondientes, para que el solicitante corrija o complete la información requerida.

Una vez efectuadas las correcciones, el solicitante deberá atender las observaciones y remitir nuevamente la solicitud a través del sistema, para que la Entidad realice la respectiva revisión. Respecto del término para subsanar, la Resolución 7726 de 2016 no establece un plazo específico en días para que el solicitante atienda las observaciones; por tanto, deberá realizar las correcciones dentro del trámite y de manera oportuna para que este pueda continuar. El término de quince (15) días hábiles previsto para la aprobación del registro se cuenta una vez cumplidas las condiciones establecidas para el trámite.

10.4 DÉCIMA CUARTA. Informar cuáles son las causales por las cuales la Superintendencia de Transporte puede negar, suspender, cancelar o dejar sin efecto el registro de un operador portuario.

En atención a su solicitud, se informa que, de conformidad con la Resolución 7726 de 2016, la Superintendencia de Transporte puede suspender o cancelar el registro de un operador portuario cuando se presenten las causales expresamente previstas en dicha resolución.

10.5 DÉCIMA QUINTA. Informar si, adicionalmente al registro ante la Superintendencia de Transporte, la empresa debe cumplir requisitos relacionados con el Código

Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – Código PBIP, seguridad portuaria, seguridad marítima, prevención de riesgos, seguridad industrial o similares, y señalar la autoridad competente para cada requisito.

En atención a su solicitud, se informa que el cumplimiento de los requisitos relacionados con el Código PBIP, la protección y seguridad marítima y portuaria no hace parte del trámite de inscripción y registro como operador portuario ante la Superintendencia de Transporte.

Estos requisitos corresponden a las competencias de la Dirección General Marítima – DIMAR, como autoridad designada para la implementación y control del Código PBIP y de las medidas de protección marítima aplicables a los buques e instalaciones portuarias.

Por tanto, el cumplimiento de dichas exigencias deberá verificarse directamente ante la DIMAR, cuando resulten aplicables según la naturaleza de la operación.

10.6 DÉCIMA SEXTA. Informar si una empresa que pretende desarrollar actividades de operación portuaria debe contar con personal certificado, licencias, cursos, capacitaciones o acreditaciones especiales para cada una de las actividades que pretenda prestar. En caso afirmativo, indicar cuáles son y cuál es la autoridad o entidad competente para expedirlas.

En atención a su solicitud, se informa que, para efectos del trámite de inscripción y registro como operador portuario ante la Superintendencia de Transporte, la Resolución 7726 de 2016 no establece como requisito general que la empresa deba contar con personal certificado, licencias, cursos o acreditaciones especiales para cada uno de los servicios que registre. Los requisitos exigidos por esta Entidad corresponden a la información y documentación establecida para la inscripción y registro del operador portuario.

En consecuencia, la Superintendencia de Transporte no expide ni exige, dentro del trámite de inscripción y registro de operador portuario, una certificación individual del personal por cada servicio portuario, sin perjuicio de las demás obligaciones que puedan resultar aplicables al desarrollo específico de la actividad.

10.7. DÉCIMA SÉPTIMA. Informar si existen requisitos específicos respecto de equipos, maquinaria, embarcaciones, vehículos, instalaciones, elementos de seguridad, infraestructura física o capacidad operativa que deban acreditarse para cada servicio portuario.

En atención a su solicitud, se informa que, de conformidad con la Resolución 7726 de 2016, para la inscripción y registro como operador

portuario la empresa debe suministrar información relacionada con su capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los servicios que pretenda prestar.

En particular, el artículo 7°, numeral 7.1.5, establece que el solicitante debe diligenciar la información correspondiente a la capacidad de operación, determinada en cantidad o número de operaciones, así como la capacidad técnica y operativa de la empresa. Así mismo, el numeral 7.3.1 dispone que deben registrarse los equipos que operan asociados a cada uno de los puertos donde se presten los servicios, indicando las características y capacidad de los mismos y adjuntando la certificación correspondiente sobre su buen estado, cuando aplique.

Por lo anterior, los requisitos relacionados con equipos, maquinaria y capacidad operativa se determinan de acuerdo con los servicios que la empresa pretenda registrar y prestar, debiendo suministrar en el SINST VIGÍA 2 la información correspondiente a su capacidad de operación, capacidad técnica y operativa y los equipos asociados a la prestación de los servicios. La Resolución 7726 de 2016 no establece un listado único de equipos o infraestructura exigible para todos los servicios portuarios, sino que contempla su registro de acuerdo con la actividad que desarrolla el operador.

10.8 DÉCIMA OCTAVA. Remitir o indicar el enlace oficial donde se encuentren publicados y vigentes:

- a. La Resolución 7726 de 2016.**
- b. Las normas que la hayan modificado, adicionado o sustituido.**
- c. El manual vigente para la inscripción y registro de operadores portuarios.**
- d. El procedimiento vigente en VIGÍA.**
- e. Los formatos oficiales aplicables.**
- f. El listado de operadores portuarios registrados, cuando sea información pública.**

En atención a su solicitud, se informa que la información relacionada con la inscripción y registro de operadores portuarios se encuentra publicada en los canales oficiales de la Superintendencia de Transporte, donde pueden consultarse la Resolución 7726 de 2016 y las disposiciones que la complementan o modifican, el manual de inscripción y registro de operadores portuarios, los instructivos y procedimientos relacionados con VIGÍA, los formatos aplicables y la información pública sobre los operadores portuarios registrados.

Para efectos de consulta, dicha información se encuentra disponible en el portal web institucional de la Superintendencia de Transporte, en las secciones de Normatividad, VIGÍA y Delegatura de Puertos, así como en el portal SINST-VIGÍA 2.

10.9 DÉCIMA NOVENA. En caso de que alguna de las solicitudes anteriores corresponda a otra dependencia o entidad, solicito respetuosamente que, de conformidad con las normas que regulan el derecho de petición, la solicitud sea remitida a la autoridad competente y se informe al peticionario sobre dicha remisión.

En atención a su solicitud, se informa que la Superintendencia de Transporte se pronunciará sobre los asuntos que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias legales. Respecto de aquellas preguntas que correspondan a materias propias de otras autoridades o entidades, el peticionario deberá dirigirse directamente a las entidades competentes, quienes serán las encargadas de emitir el pronunciamiento correspondiente, de acuerdo con sus funciones legales.

10.10 VIGÉSIMA. Finalmente, solicitamos que la respuesta sea emitida de manera clara, precisa, congruente, completa y de fondo, indicando para cada requisito la norma jurídica que lo sustenta, con el propósito de que la sociedad pueda adelantar correctamente el procedimiento administrativo y evitar requerimientos, devoluciones o retrasos derivados de información incompleta.

En atención a su solicitud, se informa que la Superintendencia de Transporte da respuesta de manera clara, precisa, congruente y de fondo a los asuntos que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, con fundamento en la normativa aplicable al trámite de inscripción y registro de operadores portuarios, particularmente la Resolución 7726 de 2016 y las disposiciones que la modifican o complementan.

Además, con el propósito de facilitar el diligenciamiento y desarrollo del trámite de inscripción y registro como operador portuario, esta Entidad comparte el material dispuesto para tal efecto, correspondiente a la capacitación sobre Registro de Operador Portuario y transición al módulo SINST – VIGÍA 2, disponible en el siguiente enlace:

Capacitación Registro Operador Portuario Transición al Módulo SINST Vigía 2
https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Julio/OTIC_24/Capacitacion_Registro_Operador_Portuario_Transicion_al_m%C3%B3dulo_SINST_Vigia_2_20260724_100601_Grabacion_de_la_reunion.mp4

Ahora bien, el acceso a la plataforma Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte – SINST, en su versión VIGIA 2, se encuentra disponible el siguiente enlace oficial:

<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/sistema-inteligente-nacional-de-supervision-al-transporte/>

En caso de requerir asistencia, se encuentra disponible la Mesa de Ayuda destinada para esta plataforma. Si se presenta algún inconveniente adicional, se deberá crear un caso en la Mesa de Ayuda, ingresando como usuario el NIT sin dígito de verificación, a fin de que el requerimiento sea atendido por el personal de soporte. [Autenticación - GLPI](#)

En caso de no conocer el procedimiento de ingreso, podrá consultar el manual del sistema, disponible en el siguiente enlace: [Manuales del Sistema – SuperTransporte Digital](#)

Le recordamos los canales de atención dispuestas por esta Superintendencia para la radicación de peticiones, quejas y reclamos mediante la página <https://procesosdigitales.supertransporte.gov.co/INFORMACION-PQRS/>. En caso de presentar alguna inquietud al momento de radicar su respuesta podrá comunicarse a la línea de atención 018000 915 615 Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m.

Finalmente, se entiende resuelta su solicitud por parte de esta entidad, extendiéndole siempre nuestra disposición de disipar cualquier inquietud que resuelva del caso sub-judice.

Atentamente,



ANNY PATRICIA SAMPAYO NOGUERA (E)
DIRECTORA ENCARGADA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN PUERTOS
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 12/octubre/2026 09:13:41 p. m.

Hash: CEE-713cb783aaf72ef532e2b63e4eeb375532ff39e5

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Rosa Alexandra Garcia Villafañe	rosagarcia [22/septiembre/2026 02:56:16 p. m.]
Aprobó	Anny Patricia Sampayo Noguera (E)	AnnySampayo.e [12/octubre/2026 09:13:41 p. m.]